

Ministerio de Energía

OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 56.- Santiago, 12 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; en la ley N° 18.410; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 12.748 / ACC 537943 / DOC 315007, de 19 noviembre de 2010, y Ord. N° 2090 / ACC 566150 / DOC 336294, de 17 de marzo de 2011, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Casablanca, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Nueva Zona de Concesión Quintay	VALPARAÍSO/VALPARAÍSO/CASABLANCA	A3-01-01-03

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$435.395.972.- (cuatrocientos treinta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil novecientos setenta y dos pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que en su recorrido las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público y la servidumbre establecida en el predio particular afectado se ha constituido de forma voluntaria a favor de la empresa.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
Nueva Zona de Concesión Quintay, Caleta Quintay	A	6323,31	249,01	5-04-05-0047-00	VALPARAÍSO	1:50.000
	B	6323,33	248,69			
	C	6323,28	248,54			
	D	6323,29	248,36			
	E	6323,51	247,93			
	F	6323,80	247,99			
	G	6323,86	248,27			
	H	6324,15	248,62			
	I	6324,14	248,98			
	J	6323,84	248,77			
	K	6323,81	248,71			
	L	6323,53	248,39			
	M	6323,39	248,38			
	N	6323,38	248,53			
	Ñ	6323,60	248,77			
O	6323,47	249,07				
Nueva Zona de Concesión Quintay, Playa Grande y Santa Augusta 1	P	6324,38	249,14	5-04-05-0047-00	VALPARAÍSO	1:50.000
	Q	6324,87	249,34			
	R	6324,97	249,45			
	S	6324,93	249,78			
	T	6325,33	249,73			
	U	6325,25	250,27			
	V	6325,33	250,29			
	W	6325,39	250,11			
	X	6325,38	249,99			
	Y	6325,44	249,89			
	Z	6325,90	249,82			
	AA	6325,90	250,09			
	AB	6325,82	250,51			
	AC	6325,13	250,35			
	AD	6324,69	250,02			
AE	6324,69	249,72				
AF	6324,59	249,62				
AG	6324,49	249,72				
AH	6324,49	249,87				
AI	6324,40	249,80				
AJ	6324,44	249,74				
Nueva Zona de Concesión Quintay, Santa Augusta 2	AK	6325,28	250,59	5-04-05-0047-00	VALPARAÍSO	1:50.000
	AL	6324,83	250,80			
	AM	6324,66	250,76			
	AN	6324,53	250,60			
	AÑ	6324,45	250,62			
	AO	6324,31	250,60			
	AP	6324,22	250,65			
	AQ	6324,12	250,67			
	AR	6323,97	250,76			
	AS	6324,03	250,89			
	AT	6324,07	251,10			
	AU	6323,67	251,11			
	AV	6323,56	251,04			
	AW	6323,60	250,65			
	AX	6323,73	250,44			
AY	6323,66	250,39				
AZ	6324,19	250,22				
BA	6324,31	249,98				
BB	6325,04	250,53				

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuen-